BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

11 de mayo de 1998

Núm. 78 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 39
Núm. exp. 121/000037)

PROYECTO DE LEY

621/000078 De reforma del Régimen Jurídico y Fiscal de las Instituciones de Inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración General del Estado.

PROPUESTAS DE VETO

621/000078

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de reforma del Régimen Jurídico y Fiscal de las Instituciones de Inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 7 de mayo de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña.**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 1 propuesta de veto al Proyecto de Ley de reforma del Régimen Jurídico y Fiscal de las Instituciones de Inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria y sobre cesión de determinados derechos de crédito de la Administración General del Estado.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1998.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley cuya devolución al Gobierno se postula responde, según la propia Exposición de Motivos, a la necesidad de favorecer el desarrollo de las instituciones de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria, con la finalidad de contribuir al desarrollo del mercado de alquiler de viviendas. No obstante lo anterior, en realidad el proyecto se limita, de un lado, a remover determinadas cautelas y garantías que, por su entidad y de forma clara, no puede tener una influencia significativa en el real desarrollo de este tipo de entidades (posibilidad de los socios o partícipes de ser arrendatarios de los bienes inmuebles que integran el activo o el patrimonio de las Instituciones de Inversión inmobiliaria y generalización de las aportaciones originarias o derivativas en especie) y, de otro lado, a generalizar mayores beneficios fiscales, aplicándolos a aquellos supuestos en los que entre los rendimientos obtenidos por las instituciones figuran ingresos ajenos al

alquiler de viviendas, en flagrante contradicción con la propia finalidad que se pretende conseguir.

El Proyecto parece así especialmente dirigido a resolver determinados problemas que pueden tener un porcentaje, necesariamente poco significativo, de socios o partícipes y a, en general, hacer una extensión injustificada de beneficios fiscales, extensión no necesariamente vinculada a la consecución del fin que se proclama (aumento de la inversión en las viviendas dedicadas al arrendamiento), modificaciones normativas cuya potencialidad real para favorecer el desarrollo de este concreto tipo de Instituciones de Inversión colectiva resulta más que discutible.

El Proyecto prevé, en segundo lugar, una autorización al Ministerio de Fomento para la cesión de los créditos hipotecarios de los que es titular la Administración General del Estado, cesión de la que se desconocen todos sus extremos significativos, pues la Memoria del mismo no sólo no cuantifica el monto total de dichos créditos, el proyectado precio de cesión, o su incidencia en el Presupuesto de Ingresos del Estado, sino que ni siquiera contempla la propia cesión como contenido propio de la iniciativa legislativa.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista se ve en la necesidad de presentar enmienda a la totalidad de devolución, al considerar que la reforma propuesta no contiene las normas idóneas o aptas para favorecer la implantación y desarrollo de las Instituciones de Inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria.